

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021 0371**

Atendiendo lo solicitado respecto de la suspensión del proceso y como se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se dispone:

1.- TENER notificado al demandado **ARMANDO JOSE IRIARTE VILLALBA**, del auto de apremio librado en su contra, por conducta concluyente (art. 301 Ib).

2.- SUSPENDER el presente asunto por el término de sesenta (60) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, es decir hasta el mes de septiembre de 2026.

3.- CONTABILIZAR los términos que tiene la pasiva para excepcionar, una vez venzan los términos indicados en el numeral precedente (Art. 291 en concordancia con el canon 91 Ib.).

4.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el salario del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>57</u>	Hoy <u>24-09-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	